

**administración estatal****DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFÉRICOS****MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA  
CIUDAD REAL**

Resolución de la Dirección General del Agua sobre la modificación del régimen de explotación del acuífero del Campo de Montiel para el año 2018.

**ANTECEDENTES**

Por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, se aprobó la revisión del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana. El artículo 6 de del citado Plan identifica las 20 masas de agua subterráneas de la cuenca, indicando que las mismas aparecen relacionadas en el apéndice 3 del Real Decreto de que se trata.

El artículo 26 del Plan Hidrológico de cuenca define el recurso disponible máximo así como la situación de riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo de las mismas. En este sentido señalar que las masas, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Rus-Valdelobos, Campo de Calatrava, Consuegra-Villacañas, Lillo-Quintanar, Sierra de Altomira, Campo de Montiel, Aluvial del Azuer y Aluvial del Jabalón presentan un estado cuantitativo malo. Por ello y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, todas estas masas de agua subterránea han sido declaradas en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo. Hasta la fecha se han constituido las Comunidades de Usuarios de las masas de agua Consuegra-Villacañas, Lillo-Quintanar, Rus-Valdelobos, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, y Sierra de Altomira, estando en trámite de constitución Campo de Calatrava y Campo de Montiel.

La Disposición Transitoria Única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (B.O.E. número 305 de 20 de diciembre), establece en su apartado 1º, que “en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta Ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación”.

Por ello, al no haberse constituido la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea Campo de Montiel, y por tanto no tener aprobado el correspondiente programa de actuación, procede seguir aplicando el Plan de Ordenación de Extracciones del Acuífero del Campo de Montiel de 12.6.89, y, en consecuencia, aprobar el régimen de explotación para el año 2018 del Acuífero del Campo de Montiel.

El punto 11 del régimen de explotación para el año 2018, aprobado por resolución de la Dirección General del Agua de 3 de abril de 2018, establece que si la evolución pluviométrica o la hidrológica del Acuífero u otras circunstancias pudieran incidir favorablemente o desfavorablemente respecto al contenido del régimen de explotación, la Junta de Explotación podrá realizar propuesta al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, para aumentar o disminuir el volumen de agua a extraer del Acuífero. Desde el 27 de febrero de 2018 se han venido sucediendo una serie de frentes con abundante precipitación de lluvias en España en general, y en el ámbito del Campo de Montiel en

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

particular. Estas precipitaciones han conllevado una elevación en la piezometría media de las aguas subterráneas, y por tanto, se ha producido una modificación en los parámetros que determinaron el régimen de explotación actualmente aprobado.

El 27 de abril de 2019 se reunió en sesión extraordinaria la Junta de Explotación del Acuífero del Campo de Montiel, en la que se aprobó la modificación del régimen de explotación del Acuífero del Campo de Montiel, con base en los datos del informe de 6 de abril de 2018 del Comisario de Aguas, del cálculo del recurso máximo disponible para riego en el acuífero Campo de Montiel para el año 2017-2018, con los datos hidrológicos tomados hasta marzo de 2018.

Resolución.

De acuerdo con la propuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, esta Dirección General aprueba la modificación del régimen de explotación del Acuífero del Campo de Montiel para el año 2018 en los términos siguientes:

Punto único. El régimen de explotación para el año 2018 del Acuífero del Campo de Montiel, aprobado por resolución de la Dirección General del Agua de 3 de abril de 2018, queda modificado en los siguientes términos.

Uno. Se modifican los puntos 2, 4, 5.1, y el primer párrafo del punto 5.2 del régimen de explotación para el año 2018 del Acuífero del Campo de Montiel, aprobado por resolución de la Dirección General del Agua de 3 de abril de 2018, los cuales quedan redactados como siguen (quedando sin afectar la tabla de dotaciones de cultivos y de periodo de riegos del punto 5.2 del citado régimen de explotación):

2.- Extracción máxima.

Dentro del perímetro a que se refiere el apartado anterior, la extracción de agua del Acuífero no podrá rebasar el límite global de 8 (ocho) hectómetros cúbicos para regadío.

4.- Volumen máximo a utilizar para usos de regadío.

4.1.- Las explotaciones situadas en el perímetro de la zona meridional que se describe en el primer párrafo del punto 3 del Plan de Ordenación de Extracciones aprobado el 12.6.89, podrán utilizar agua para regar, con una dotación máxima de 1.524 m<sup>3</sup>/Ha, si el caudal fluyente de Villanueva de la Fuente es superior a 130 litros por segundo, salvo en el período 15 de junio a 31 de agosto, en el que queda prohibida la extracción y utilización de agua para riego, facultándose al Presidente de la Junta de Explotación a adoptar las medidas que legalmente procedan para paralizar las extracciones de agua en las captaciones que considere necesario.

4.2.- Los titulares con derecho a aprovechamientos de aguas, situados en el resto del acuífero, podrán utilizar agua para riego y realizar extracciones cuyo volumen no supere el resultante de aplicar a la superficie de regadío en cada explotación una dotación máxima de:

a) 4.000 m<sup>3</sup>/Ha/año en las explotaciones agrícolas cuya superficie máxima de regadío no supere las tres (3) hectáreas.

b) A las explotaciones con superficie inferior a 15 Has. de regadío, le será de aplicación el apartado b.1), estando dotadas el exceso de superficie sobre 3 Has, con 2.000 m<sup>3</sup>/Ha.

c) A las explotaciones menores de 25 Has, les serán de aplicación los apartados a) y b), estando dotadas el exceso de superficie sobre 15 Has, con 1.800 m<sup>3</sup>/Ha.

d) 1.100 m<sup>3</sup>/Ha/año para el resto de explotaciones de regadío, para todos los cultivos herbáceos, siéndole de aplicación también a estos aprovechamientos los apartados a), b) y c).

e) 1.500 m<sup>3</sup>/ha y año para el cultivo de la vid y otros cultivos leñosos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

5.- Volúmenes de agua utilizados.

5.1.- Los titulares de concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo están obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición, de acuerdo con el artículo 55.4 del TRLA y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

5.2.- En el caso de avería o mal funcionamiento de los contadores volumétricos que permitan la medida directa en cada explotación, o bien no se haya realizado la remisión de información de los volúmenes prevista en el artículo 10.2 de la citada Orden ARM/1312/2009 de 20 de mayo, la determinación del volumen de aguas utilizado se efectuará por medio de la superficie regada y la dotación asignada a cada tipo de cultivo, según la tabla de dotaciones de cultivos y de periodo de riegos que se describe a continuación:

Dos. Se incorpora un nuevo punto 5.3 en el régimen de explotación para el año 2018 del Acuífero del Campo de Montiel, aprobado por resolución de la Dirección General del Agua de 3 de abril de 2018, que queda redactado como sigue.

5.3.- A efectos informativos, se reproduce el artículo 10.2 de la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, que establece: “En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al organismo de cuenca información de los volúmenes captados o, en su caso, retornados a escala horaria, así como una acumulación referida al año natural anterior. Esta información podrá ser facilitada bien por medio escrito o bien, previa autorización del organismo de cuenca, mediante archivos informáticos compatibles con los usados en este último.”.

Tres. Queda vigente el resto del citado régimen de explotación.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

En Madrid, a 16 de mayo de 2018.-La Directora General del Agua, Liana Ardiles López.

**Anuncio número 1714**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>